

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00229-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Presentar las pretensiones de la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

Cuarto. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

Quinto. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los frutos y mejoras reclamados en las pretensiones 3 y 4, discriminando cada uno de sus conceptos, dado que en el realizado así no consta.

Sexto. Complementar los hechos de la demanda precisando si hubo entrega del inmueble prometido y la fecha exacta de ello, de acuerdo con lo expuesto en los hechos 4, 5 y 8 del libelo (art. 82 No. 5º CGP).

Séptimo. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde serán notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas del libelo.

Octavo. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros dado que el otorgado fue para la resolución del contrato de compraventa pero lo que se pretende es la resolución de la promesa de compraventa, en el que se indique la dirección de correo electrónico del abogado que debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--